

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 453 -2024-MDCH/GM**

Chilca, 28 de noviembre del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA -HUANCAYO – JUNÍN**VISTO:**

El Expediente N° 160823, de fecha 12 de noviembre del 2024; Informe N° 0100-2024-MDCH/GDEYT, de fecha 15 de noviembre del 2024; Informe Legal N° 471-2024-MDCH/GAL, de fecha 22 de noviembre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establecen que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos, previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el Artículo 217° numeral 217.1 del mismo cuerpo legal, señala que: frente a un acto administrativo que se supone viole, desconoce o lesione un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 218° numeral 218.1 que establece que los recursos administrativos son: El Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación; Debemos entender que el recurso administrativo, es un acto del particular en el cual se formula un pedido de modificación o sustitución de un acto administrativo a la entidad que lo emitió; es decir que los recursos administrativos, son mecanismos de revisión de los actos administrativos a pedido de parte, destinado a reformar un acto administrativo, generando la nueva revisión del mismo por parte de la propia Administración Pública; y el numeral 218.2 de la norma antes señalada, establece que: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, de conformidad con el Artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad que éste examinando los actos del subalterno, los modifique, sustituya, modifique, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental.

Que, mediante **Expediente 160823** de fecha 12 de noviembre del 2024, la Sra. Evita Florida Condor Malpartida, identificado con DNI. N° 20084194, con domicilio procesal Jr. San Martín N° 152 del Distrito del Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, interpone Recurso de Nulidad contra la Resolución de Gerencial N° 2096-2024-MDCH/GDEYT, de fecha 25 de octubre del 2024.

Que, mediante **Informe N° 0100-2024-MDCH/GDEYT**, de fecha 15 de noviembre del 2024, el Gerente de Desarrollo Económico y Turismo, eleva a la Gerencia Municipal **los actuados** (Expediente N° 160823) para resolver conforme a su competencia.

Que, mediante **Informe Legal N° 471-2024-MDCH/GAL**, de fecha 22 de noviembre del 2024, el Abog. **VILMER HUARCAYA MESCUA**, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, respecto a la solicitud de nulidad, señala que hecha la revisión documental del expediente se tiene que, mediante la Resolución Gerencial N° 2096-2024-MDCH/GDEYT de fecha 25 de octubre del 2024, resuelve declarar improcedente el descargo contra el Informe Técnico N° 923-2024-MDCH/GDEYT-SGC, presentado por la administrada Evita Florida Condor Malpartida respecto a la aplicación de la infracción con código SGC-409 "Por ejercer el comercio en zona restringida", que contempla como sanción la multa del 2% de la UIT y como medida complementaria el decomiso y/o retención de bienes a la conductora del puesto; Asimismo resuelve sancionar a la administrada Evita Florida Condor Malpartida en su calidad de conductor del puesto N° 31, lado B, sector 1 de la Asociación AVARSU (ubicado a inmediaciones de la Av. Ferrocarril y Jr. Grau) de la Feria Dominical con la multa equivalente al 2% de la UIT, vale decir de S/ 103.00 soles, debiendo además inhibirse de seguir ubicando su puesto en una zona rígida o prohibida.

Que, la recurrente fundamenta su recurso en que, con fecha 08 de setiembre de 2024 a las 10:45 horas el Policía Municipal Sr. Luis Albinagorta Muñoz, de manera prepotente se impone la Notificación de Infracción Administrativa N° 00591, posteriormente, se apersonó al Jefe de Ferias quien le ha manifestado que se le va a ubicar en un lugar adecuado, siendo acosado por el mismo y señalándole que se le va a retirar de la feria; Asimismo la recurrente observa las deficiencias en la Notificación de Infracción Administrativa N° 00591, el cual contiene una serie de errores contrarios a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 199-MDCH/CM, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracción Administrativa que cita en su artículo 21, también señala las deficiencias en el Informe Final de Instrucción (Informe Técnico N° 923-2024-MDCH/GDET-SGC de fecha 17 de setiembre del 2024, el cual adolece de graves deficiencias tanto en su forma como en su fondo.

Que, hecha la revisión de los antecedentes se tiene, que mediante la Notificación de Infracción Administrativa N° 000591 de fecha 08 de setiembre del 2024, se infracciona a la Sra. Evita Florida Condor Malpartida, por ejercer el comercio en zona restringida, quien ha presentado su descargo mediante el expediente N° 157517 de fecha 15 de octubre del 2024, el cual ha sido resuelto por la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, mediante la Resolución Gerencial N° 2096-2024-MDCH/GDEYT de fecha 25 de octubre del 2024; Al respecto, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de



Chilca, aprobada mediante la Ordenanza Municipal N° 199-MDCH/CM, en el artículo 23, establece que: **Cuando se estima el descargo, se resuelve mediante Resolución Administrativa de la Gerencia que corresponda, y en caso de desestimarse, se emitirá directamente la Resolución de Multa la Resolución de Sanción complementaria de ser el caso,...**; en el presente caso habiéndose desestimado el descargo presentado por la recurrente, la Unidad Orgánica a cargo no debió emitir la Resolución Gerencial impugnada, más bien se debió de emitir la respectiva Resolución de Multa, de conformidad al artículo 28 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA); en efecto, en mérito al artículo antes señalado la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo ha emitido la Resolución de Multa N° 393-2024-MDCH/GDEYT de fecha 10 de octubre de 2024, por ejercer el comercio en zona restringida.

Por otro lado, de acuerdo a la capacidad sancionadora establecida por el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, "Las normas municipales son de carácter obligatorio su incumplimiento acarrea sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias...", y siendo la sanción una consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; **En el presente caso la conducta del infractor ha sido verificada por el personal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo**, lo cual no desvirtúa imponer la sanción pecuniaria y complementaria por contravenir la Ordenanza Municipal N° 199-2015-MDCH/CM (Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas-RASA);

Siendo los argumentos manifestados por el recurrente de carácter insubsistente, pues al verificar los argumentos estos no han sido interpuestos en sustento en diferente interpretación de las pruebas producidas, por lo que no es meritorio la concurrencia de razones de hecho y derecho suficiente para variar las decisiones impugnadas; así como tampoco configuran ninguna de las causales de nulidad del acto administrativo señalado en el artículo 10 de la norma acotada.

Que, en virtud de los hechos facticos detallados y de acuerdo al tercer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que señala: "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas". En concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCH/A, con la que se delega al Arq. ROBERT RONALD CRISÓSTOMO LLALLICO funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO Recurso de Apelación presentado por la Sra. Evita Florida Condor Malpartida, contra la Resolución Gerencial N° 2096-2024-MDCH/GDEYT, de fecha 25 de octubre del 2024, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR agotada la Vía Administrativa, en perfecta coherencia al Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a secretaria de Gerencia Municipal, la notificación de la presente Resolución a la Sra. Judith Taype Cipriano, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que, por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGISTRASE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


ROBERT R. CRISÓSTOMO LLALLICO